

CARÁTULA: P.P.F. C/ P.A.A. Y Z.F.P. S/VIOLENCIA

EXPTE: RO-00599-F-2026

MS

GENERAL ROCA, 12 de marzo de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y lo dictaminado por la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por el denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del niño involucrado y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 5/03/2026 y ordenar como medida protectoria y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de noventa (90) días en un radio no menor a 200 mts. del señor A.A.P. y F.P.Z. hacia el niño F.N.P.(., así como también la ABSTENCIÓN de A.A.P. y F.P.Z. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la que el niño F.N.P., se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación a los denunciados debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

CÚMPLASE POR OTIF.

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Suarez: por presentado con patrocinio letrado y con domicilio constituido.

Hágase saber al Dr. Diego Suarez (Def. N° 11) que en la fecha ha sido vinculado a las presentes actuaciones.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia